

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO** por el que se aprueba el protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio firmado en Ginebra, Suiza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

“La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la Facultad que le concede el Artículo 76, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba el protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre

Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis.

México, D. F., 11 de septiembre de 1986.—Sen. Rigoberto Ochoa Zaragoza, Presidente.—Sen. Ramón Martínez Martín, Secretario.—Sen. María del Carmen Márquez de Romero Aceves, Secretaria.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

### **SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL**

**DECRETO** por el que se adiciona el diverso por el que se creó el Instituto Mexicano del Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 28, 31, 32, 32 Bis, 33, 38, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**—Que por decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se creó el Instituto Mexicano del Petróleo como organismo descentralizado de interés público de carácter preponderantemente técnico, educativo y cultural, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDO.**—Que por decreto del Ejecutivo Federal expedido el 10. de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mismo mes y año, se adiciona su objeto, con el fin de que apoye más ampliamente el desarrollo

tecnológico del país, en materia petrolera. Así se establece que tiene por objeto “la investigación y el desarrollo tecnológicos requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, así como la prestación de servicios técnicos a las mismas...”.

**TERCERO.**—Que la experiencia obtenida en el funcionamiento del Instituto Mexicano del Petróleo y la tecnología en él desarrollada, así como su capacidad para ejecutar obras y prestar servicios, impone la necesidad de facultarlo para realizar tales objetivos tanto en el interior del país como en países amigos, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona con un inciso p) el artículo 2o. del decreto por el que se creó el Instituto Mexicano del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.—.....

a) a o).....

p) La contratación y ejecución de obras y la prestación de los servicios propios de los fines que constituyen sus objetivos tanto dentro del Territorio Nacional como en otros países.

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.**—Este decreto entrará en vigor a